



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
LOS PATIOS**

Radicado CUI: 540016001134202207000
Radicado del Juzgado: 2022- 00552
Procesado: ADRIANA PRATO BARCO
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

SENTENCIA

Los Patios, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a proferir fallo por aceptación de la acusación de **ADRIANA PRATO BARCO**, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, en perjuicio de **GONZALO MARTINEZ CETINA**.

II. ANTECEDENTES FACTICOS:

Estos tuvieron ocurrencia el pasado 26 de Octubre de 2022 y están relacionados en el escrito de acusación de la siguiente forma:

"ADRIANA PRATO BARCO, fue capturada el día de ayer a las 11:15 horas, en la calle 28 con avenida 2 del Barrio La Cordialidad Los Patios, toda vez que fue sorprendida junto con otro individuo que logro darse a la fuga, al interior de la vivienda del denunciante y víctima GONZALO MARTINEZ CETINA al interior de su vivienda ubicada en la calle 28 número 2-45 Barrio La Cordialidad de Los Patios, justo en el momento en que tomaba su cartera y la de su mujer, las que se llevó el segundo perpetrador que acompañaba a la capturada y que logro darse a la huida, estimando la víctima que su pérdida supera el millón de pesos, logrando la aprehensión de la capturada hasta cuando llego la policía y se apersono de la situación."

III. IDENTIFICACIÓN DE LA ACUSADA

ADRIANA PRATO BARCO identificada con cédula de ciudadanía 60.384.872, expedida en Cúcuta, nacida el 23 de octubre de 1976, en Cúcuta – Norte de Santander, de 46 años de edad, hija de Briseida y Humberto, Características morfológicas: 1.50 mts de estatura, piel trigueña, contextura mediana.

IV. ANTECEDENTES PROCESALES

El 27 de Octubre de 2022, se realizó traslado de escrito de acusación en contra de ADRIANA PRATO BARCO, durante el trámite de traslado de escrito de acusación, la fiscalía informó que la procesada acepto los cargos endilgados por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

Mediante auto del 27 de Octubre de 2022, esta Agencia Judicial, avoco conocimiento de la actuación y se señaló audiencia de verificación de aceptación de la acusación para el día 16 de noviembre a las 9:30AM

El día 16 de noviembre, la defensa no hizo presencia en la audiencia, por lo cual se reprogramo audiencia y se solicitó nuevo defensor público.



El 1 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta el allanamiento a cargos en forma libre y voluntaria de la procesada (aceptación esta que por demás fue declarada legal), y que nos encontramos ante una terminación anticipada del proceso, procedió el Despacho a informar que el fallo sería de carácter condenatorio, se corrió traslado del art 447, solicitando la defensa fuera aplazada la audiencia para efectos de la indemnización a la víctima, y por un plazo de 30 a 45 días; el despacho procedió a acceder a la solicitud.

El 23 de enero del 2023, se da continuación a audiencia del traslado del art 447, la defensa solicitó nuevamente un plazo para poder indemnizar a la víctima, el despacho se negó a esta solicitud; fijando fecha y hora para traslado de sentencia

V. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Para dictar sentencia condenatoria, conforme a los artículos 7 y 381 del C. de P.P., se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal de la acusada.

Como la procesada aceptó los cargos por los cuales se le corrió traslado en el escrito de acusación, con ello renunció al juicio oral.

Como elementos materiales probatorios se cuenta con:

1. INFORME DE POLICIA DE VIGILANCIA DE CASOS DE CAPTURA EN FLAGRANCIA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022, SUSCRITO POR LOS POLICIALES IRINIA GUTIERREZ MEDINA Y JOSE SERANO DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITOS A LA ESTACION PATIOS.
2. ACTA DE DERECHOS DE CAPTURADO Y CONSTANCIA DE BUEN TRATO DE LA CAPTURADA ADRIANA PRATO BARCO.
3. NOTICIA CRIMINAL DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022 CURSANTES, SUCRITA POR LA VÍCTIMA GONZALO MARTINEZ CETINA.
4. ENTREVISTA POLICIAL IRINIA GUTIERREZ MEDINA DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITA A LA ESTACION PATIOS.
5. INDIVIDUALIZACION E IMPRESIONES DACTILARES DE LA CAPTURADA ADRIANA PRATO BARCO
6. REGISTROS DE ANTECEDENTES Y ANOTACIONES DE LA CAPTURADA ADRIANA PRATO BARCO.
7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE ADRIANA PRATO BARCO.

Para la Fiscalía los hechos acreditados con los precitados elementos materiales probatorios permitieron correr traslado de la acusación a ADRIANA PRATO BARCO como autora del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

La aceptación de la acusación por parte de la acusada, y los elementos materiales probatorios reseñados, permiten tener como probada la materialidad del punible de HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

Se verificó que la aceptación de la acusación fue libre, consciente, voluntaria, debidamente asesorada por el Defensor, quién la ilustró sobre sus derechos, sobre las consecuencias y alcances de su decisión, desde la audiencia de traslado de escrito de acusación.



Se observa que de los elementos materiales probatorios recaudados no emerge ningún hecho que encuadre en el art. 32 del C.P., como eximente de responsabilidad, por lo cual se le tiene como penalmente responsable a título de dolo.

Por lo anterior, puede afirmarse sin duda alguna que ADRIANA PRATO BARCO incurrió en el punible descrito en el artículo 239, 240-3, 241-10 del Código Penal.

A su vez, el comportamiento asumido por esta ciudadana es antijurídico porque atentó contra el bien jurídico del patrimonio económico tutelado por la Ley Penal, y culpable a título de dolo, pues la procesada conocía la ilicitud de su comportamiento y de manera voluntaria se determinó a realizarlo, teniendo plena capacidad para hacerlo, no obstante haber podido actuar de otra manera. Por lo tanto la presente sentencia, tal y como se anunció, es de carácter condenatorio.

VI. CONDENAN A LAS PENAS PRINCIPAL Y ACCESORIAS QUE CORRESPONDAN

Para hacer la graduación de la pena, es preciso establecer los parámetros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables y luego tener en cuenta los fundamentos para la individualización de la pena.

El delito por el que ha sido procesada ADRIANA PRATO BARCO se encuentra tipificado en el C.P, Libro II, Título VII, –DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO-, Capítulo Primero –Del Hurto- artículo 239, CALIFICADO conforme al artículo 240, inciso primero - numeral 3º que dispone una pena que va de **SEIS a CATORCE AÑOS**; AGRAVADO conforme al artículo 241- numeral 10, que aumenta dicha pena de la mitad a las tres cuartas partes, por lo que la pena será de prisión de **NUEVE (09) A VEINTICUATRO PUNTO CINCO (24.5) AÑOS DE PRISION**, o lo que es lo mismo, de CIENTO OCHO (108) A DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294) MESES DE PRISIÓN.

El ámbito de movilidad de la punibilidad es de QUINCE PUNTO CINCO (15.5) AÑOS, y la diferencia entre un cuarto y otro, es de TRES PUNTO OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (3.875). Quedando los cuartos quedan así:

Cuarto mínimo	9 a 12.875 años
Primer cuarto medio	12.875 a 16.75 años
Segundo cuarto medio	16.75 a 20.625 años
Cuarto máximo	20.625 a 24.5 años

VII. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

De acuerdo a los parámetros del art. 61 del C.P., como son la gravedad de la conducta y que la acá procesada no presenta antecedentes penales vigentes, se ubicará en el cuarto mínimo y se impondrá la pena mínima del mínimo, esto es, la de **NUEVE (09) AÑOS DE PRISION**.

Como la procesada aceptó la acusación, al tenor del parágrafo del art. 539 del C.P.P., adicionado por el art. 16 de la Ley 1826 de 2017, se reconocerá rebaja del 50% de la pena quedando la pena a imponer en **CUATRO (04) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION**.

Finalmente, respecto de la solicitud elevada por el representante de la defensa en aras de que se le otorgara a la acusada la rebaja de que data el artículo 269 CP, valga decir, que hasta la última hora precedente a la señalada para el traslado de esta providencia, NO se allegó al Despacho prueba alguna de que el hecho de la reparación y/o indemnización a la víctima de este asunto haya ocurrido; sin contar, con las veces que por petición de la defensa se postergó el traslado de esta sentencia y de la audiencia del art. 447 CPP, por la supuesta posibilidad de indemnización, concediéndose incluso plazos y términos adicionales a los



previstos para un trámite abreviado como el presente. En consecuencia, ante la ausencia del hecho de la indemnización, se denegará la pre citada petición.

Como pena accesoria se impondrá la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual a la pena principal, al tenor de los artículos 44 y 51 del C.P.

VIII. DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Por **EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL** no se concederá a ADRIANA PRATO BARCO suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria al tenor del **artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014 y el artículo 38 B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014**, por cuanto el **HURTO CALIFICADO** se encuentra incluido en el listado del inciso 2º del artículo 68 A del Código Penal, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

Por tanto, deberá cumplir la pena de prisión privado de la libertad en el establecimiento carcelario que estipule el INPEC y bajo la coordinación del Juez de ejecución de penas. Por tal motivo líbrese la correspondiente orden de captura en contra de ADRIANA PRATO BARCO para el cumplimiento de la pena impuesta.

IX. REPARACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del C.P.P., la víctima cuenta con un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria de la presente decisión para la apertura del incidente de reparación integral.

X. RECURSOS

Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma.

En firme esta determinación se dará la publicidad a que alude el art. 166 del C.P.P y se remitirá la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta para lo de su competencia.

Con fundamento en lo ya expresado, el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

XI. RESUELVE

CONDENAR a **ADRIANA PRATO BARCO**, identificada con cédula de ciudadanía 60.384.872, expedida en Cúcuta, a la pena principal de **CUATRO (04) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION**, como autora responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, en perjuicio de **GONZALO MARTINEZ CETINA**, con fundamento en la motivación precedente.

SEGUNDO: IMPONER a **ADRIANA PRATO BARCO** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal.

TERCERO: NO CONCEDER a **ADRIANA PRATO BARCO** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria, por las razones expuestas. Por tal motivo líbrese la correspondiente orden de captura en contra de **ADRIANA PRATO BARCO** para el cumplimiento de la pena impuesta.



CUARTO: Se le informa a la víctima que una vez quede en firme la presente providencia, contará con el término de treinta (30) días para interponer incidente de reparación integral a través del cual solicite la indemnización de perjuicios que esta considere se le hayan causado por cuenta del delito acá reprochado.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, comuníquese a todas las autoridades determinadas en los artículos 166 y 462 del C.P.P y se remítase el cuaderno a los juzgados de penas y medidas de seguridad de Cúcuta (N. de S.), para lo de su competencia

SEXTO: Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA NÚÑEZ CARDONA

Juez

Firmado Por:

Valentina Nuñez Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Penal 001 Control De Garantías

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cbe61e2e0cfd47c06c60a9ac043139368ccb9c586679f7f148fdd5c088ae4c**

Documento generado en 23/02/2023 02:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>